

SEGURO COLECTIVO PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO MODALIDAD DECLARATIVA

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al seguro de personas.

CLÁUSULA 1. COBERTURAS

La Aseguradora indemnizará, siempre que las mismas hayan sido contratadas y conforme al pago de la prima correspondiente, cualquiera de los riesgos amparados que a continuación se detallan:

1. Saldo de la Deuda:

Cubre el pago del saldo adeudado por el Tarjetahabiente titular y tarjetas adicional asociadas a la misma en caso de fallecimiento de éste, hasta el monto otorgado en el límite de la tarjeta de crédito.

Esta cobertura tendrá vigencia independientemente de la categoría de mora en que se encuentre la tarjeta de crédito o financiamiento.

2. Fraude Tarjeta de Débito:

Cubre el 100% de las compras de bienes o servicios realizadas de forma fraudulenta como consecuencia del uso, falsificación, clonación o adulteración



de información de la tarjeta de débito, por una tercera persona no autorizada, hasta por el saldo reportado, independientemente del medio utilizado.

Esta cobertura aplicará cuando se haga uso de la tarjeta de débito en establecimientos y/o Internet en cualquier parte del mundo.

Transferencias remotas que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de asegurado está autorizado para realizar transferencias.

Las coberturas mínimas antes señaladas para la póliza del seguro por fraude aplicarán para el Tarjeta-Habiente titular como para los adicionales, y además tendrá una extensión nacional e internacional, para ambos.

El costo de la prima de seguro por fraude no debe ser trasladado al Tarjeta-Habiente, de conformidad a lo señalado en el párrafo cuarto del Artículo 32 reformado de la Ley.

3. Fraude Tarjeta de Crédito

Cubre el 100% de las compras de bienes o servicios realizadas de forma fraudulenta como consecuencia del uso, falsificación, clonación o adulteración de información de la tarjeta de crédito o financiamiento, por una tercera persona no autorizada, hasta el monto otorgado en el límite de la tarjeta de crédito, independientemente del medio utilizado.

Esta cobertura aplicará cuando se haga uso de la tarjeta de crédito en establecimientos y/o Internet en cualquier parte del mundo.

Transferencias remotas que provengan del uso indebido o fraudulento, por parte de terceros no autorizados, de asegurado está autorizado para realizar transferencias.

Las coberturas mínimas antes señaladas para la póliza del seguro por fraude aplicarán para el Tarjeta-Habiente titular como para los adicionales, y además tendrá una extensión nacional e internacional, para ambos.

El costo de la prima de seguro por fraude no debe ser trasladado al Tarjeta-Habiente, de conformidad a lo señalado en el párrafo cuarto del Artículo 32 reformado de la Ley.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

1. La cobertura de Fraude Tarjetas de Crédito o Débito no aplica en los siguientes casos:



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

- a) Los retiros de efectivo realizados fraudulentamente en cajeros automáticos, u otros medios, que para su activación requieran de la digitación de un número de identificación personal (PIN).
- b) Fraudes que se lleguen a comprobar que fueron realizados por familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo compañero (a) de hogar.
- c) En caso de que el Tarjetahabiente Asegurado haya desistido de un servicio prestado por un tercero y cargado recurrentemente; el cual, a pesar de haber desistido, se continúa aplicando a su tarjeta de crédito o débito.
- d) Fraudes realizados después de la hora y fecha de bloqueo de la Tarjeta de Débito o Crédito.
- e) Pérdidas Imputables a dolo o mala fe del tarjetahabiente.
- f) Pérdidas ocasionadas por el no cumplimiento de las instrucciones operativas y de seguridad de las Tarjeta de Débito o Crédito: (Por ejemplo: incluir información de su tarjeta en sitios Web no seguros, proporcionar información de seguridad de su tarjeta a personas no autorizadas, etc.)
- g) Transacciones duplicadas, mercadería no entregada, pagos automáticos, extra-financiamientos, fraudes de originación, en estos casos el cliente debe presentar un rechazo de transacción.
- h) Transacciones por Internet o por MO TO, en la que existe Match o verificación válida con el CVV2, CVC2 o códigos verificadores o en donde la dirección coincida con la proporcionada por el Tarjetahabiente.

2. La cobertura Saldo de la Deuda no aplica en los siguientes casos:

- a) La muerte a consecuencia de suicidio del Tarjetahabiente esté o no en uso de sus facultades mentales, siempre y cuando no hayan transcurrido dos años de vigencia continua de la póliza.
- b) Aquellas transacciones o cargos efectuados por tarjetas adicionales posterior a la fecha de fallecimiento del Tarjetahabiente titular; para el caso de la cobertura Saldo de deuda.
- c) En caso de fallecimiento de los poseedores de Tarjetas adicionales.
- d) En caso de que el Tarjetahabiente Asegurado haya cumplido la edad de terminación de la cobertura establecida en las Condiciones Particulares.



CLAUSULA 3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguros queda constituido por la Solicitud firmada por el Contratante, la presente Póliza, las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, los endosos y anexos adheridos a la misma, si los hubiere.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

Dondequiera que se utilicen en esta póliza los términos que en adelante se mencionan tendrán los siguientes significados:

1. **Cargo:** Operación comercial cursada con respaldo a la tarjeta de crédito o débito.
2. **Contra cargo:** Es un cargo compensatorio. En otras palabras, un abono a la cuenta.
3. **Contratante:** Entidad Jurídica que suscribe la póliza colectiva.
4. **Costos financieros:** Son los costos involucrados en el procesamiento de la reclamación. También son los costos que se generan por el valor del monto que está inmovilizado en la reclamación, al cual no se le puede obtener ningún rendimiento financiero.
5. **Compañía:** La institución aseguradora denominada Equidad Compañía de Seguros, S.A.
6. **Compras Fraudulentas:** Son aquellas compras realizadas sin autorización del Tarjetahabiente Asegurado.
7. **CNBS:** Comisión Nacional de Banca y Seguros
8. **Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
9. **Edad:** Es la máxima o mínima edad preestablecida para contratar o renovar la Póliza.
10. **Emisor de la tarjeta:** Sociedad mercantil autorizada para emitir tarjetas de crédito, perteneciente o no al sistema financiero, responsable frente a la Comisión y/o terceros por la emisión, operación, procesamiento y comercialización de las mismas, ya sea que estas actividades las realice el emisor o un tercero mediante contratos suscritos a tal efecto y que representa las marcas que ofrecen las distintas franquicias.



- 11. Estado de cuenta:** Informe que mensualmente rinde el Emisor de la Tarjeta al Tarjetahabiente donde se detallan los movimientos operados durante ese período.
- 12. Extravío de la tarjeta:** Es cuando el Tarjetahabiente Asegurado deja de tener posesión de la tarjeta de crédito o débito entregada por el emisor y no tiene conocimiento de su localización.
- 13. Falsificación:** Duplicación o clonación de una tarjeta a través de la cual se realiza una actuación engañosa por un tercero y que produce un daño de carácter económico al Contratante y al Asegurado.
- 14. Fraude:** Actuación engañosa realizada por un tercero y que produce un daño de carácter económico al Contratante y al Asegurado.
- 15. Fraude en originación:** engloba los fraudes que se producen desde el momento en que el defraudador solicita un producto a las entidades financieras aportando para ello información falsa, ya sea en la propia identidad o en cualquier otro detalle de la solicitud.
- 16. La ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
- 17. MOTO:** es Mail Order Telephone Order: Es uno de los medios de pago no presenciales más utilizados, significa cobrar pedidos por teléfono.
- 18. Pérdida Económica:** Daño o perjuicio de carácter financiero y/o monetario.
- 19. Pérdida Financiera:** Pérdida económica por concepto de intereses por mora.
- 20. Pérdida Consecuencial:** Interrupción de negocios, pérdidas de descuento, aumentos de precios o cualquier pérdida asociada.
- 21. Período de Gracia:** Es el período de un mes (30 días calendario), después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la Póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- 22. Prima:** Aporte económico que debe satisfacer el Contratante a La Aseguradora, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la Póliza.
- 23. Prima no devengada:** Porción de prima pagada correspondiente al periodo de cobertura de una Póliza que aún no ha transcurrido.
- 24. Prima total:** Producto de la suma de la prima pagada por el tarjetahabiente asegurado por la cobertura de saldo de deuda y las primas pagadas por el contratante o emisor de las tarjetas de crédito y/o débito por las coberturas de



fraude en tarjeta de crédito y/o débito como parte de su costo operativo, de conformidad con el artículo 32 último párrafo de la Ley de Tarjetas de Crédito (Decreto No.57-2017) y los artículos 3 numerales 11) y 14), 27 y 29 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Financiamiento.

- 25. Tarjeta de Crédito o Débito:** Documento de identificación del tarjetahabiente, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre la entidad financiera emisora de la tarjeta y el titular de la cuenta de crédito o débito, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.
- 26. Tarjetahabiente Adicional:** Persona física a quien la entidad financiera previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de éste emite la tarjeta de crédito o débito.
- 27. Tarjetahabiente Asegurado:** Toda persona que está cubierta por esta Póliza, debidamente registrada en la misma como Tarjetahabiente titular o Tarjetahabiente adicional.
- 28. Tarjetahabiente Titular:** Persona Natural o Jurídica a quien la entidad financiera le ha emitido y autorizado el uso de una tarjeta de crédito o débito.
- 29. Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños amparados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

CLÁUSULA 5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La Suma Asegurada correspondiente a cada una de las coberturas será hasta el monto límite contratado, salvo en la cobertura de Saldo de la Deuda, en la cual, la Suma Asegurada a indemnizar será igual al monto adeudado por el Tarjetahabiente Titular Asegurado al momento de su fallecimiento.

Para el caso de las coberturas por Fraude, la Suma Asegurada estará indicada en el Certificado Individual y aplica tanto a los siniestros incurridos con la tarjeta del Tarjetahabiente Titular como a la(s) tarjeta(s) de los Tarjetahabientes Adicionales.

En las coberturas de Fraude el límite de responsabilidad por el total de reclamos en un año póliza, será de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.



CLÁUSULA 6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Contratante, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Contratante haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniere a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 7. PAGO DE PRIMA

Esta Póliza se basa en el pago anticipado de la prima mensual o anual, cuya obligación recae sobre el Contratante del Seguro, quien, a su vez, será responsable de efectuar los pagos en tiempo a La Aseguradora.

En caso de cancelaciones a solicitud del Contratante y cuando las primas fueren mensuales, éstas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más. Si la prima fuere anual y la cancelación se produce a solicitud del Contratante, posteriormente al primer mes de vigencia, la Compañía devolverá en forma prorrateada la prima no devengada.



Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por el asegurador.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Compañía podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en esta cláusula se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLAUSULA 8. VIGENCIA

Salvo que se estipule lo contrario, el periodo de vigencia de esta póliza será anual, renovable automáticamente, por periodos iguales y sucesivos.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

En caso de Siniestro y de acuerdo con las estipulaciones de este contrato se denominará al Contratante como absoluto beneficiario de este Seguro.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Salvo pacto en contrario, serán obligaciones ineludibles por parte del Contratante lo siguiente:

- a) Reportar mensualmente a la finalización del mes, en los formularios que la Compañía proporcione para tal fin, la descripción del total de Tarjetahabientes Asegurados y sumas aseguradas correspondientes a la cartera de Tarjetas de Crédito o Débito.
- b) Recaudar de los Tarjetahabientes Asegurados, la cantidad de la prima con la que contribuyen en la cobertura de Saldo Deuda.
- c) Pagar a la Compañía la prima total.



- d) Informar por escrito a la Compañía:
 - 1. Reportar la separación definitiva de algún Tarjetahabientes Asegurado.
 - 2. Cualquier situación de los Tarjetahabientes Asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza.
 - 3. La terminación de su calidad de Contratante.
- e) Dar a conocer a las personas que se van a asegurar, la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- f) Entregar el certificado individual emitido por la Compañía a cada persona del grupo asegurado.
- g) Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al Asegurado la prima correspondiente que le haya sido devuelta por la Compañía Aseguradora.
- h) Poner a disposición de la Compañía, cuando ésta lo requiera, los libros y registros de este, con el objeto de verificar o validar la información reportada por el Contratante que tenga relación con la presente póliza.
- i) Al grupo original de asegurados bajo esta póliza se agregarán mensualmente todos los nuevos asegurados que ingresen a la cartera de Tarjetahabientes del Contratante y que sean elegibles para gozar de los beneficios de este seguro.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES AL CONTRATANTE

Se establecen como prohibiciones al Contratante las siguientes acciones:

- a. Presentar información falsa de los Tarjetahabientes Asegurados a la Compañía.
- b. Efectuar cargos adicionales a los Tarjetahabientes Asegurados sobre la prima fijada por la Compañía, entre los que se encuentran las primas por las coberturas de fraude en tarjeta de crédito y/o débito que deben ser pagadas por el contratante o emisor de las tarjetas como parte de su costo operativo, de conformidad con el artículo 32 último párrafo de la Ley de Tarjetas de Crédito (Decreto No.57-2017) y los artículos 3 numerales 11) y 14), 27 y 29 del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Financiamiento.
- c. No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
- d. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al Tarjetahabiente Asegurado o a sus beneficiarios.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo asegurado durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozcan. Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.



La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

Para los efectos del párrafo anterior se entenderá siempre, que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal manera que la Compañía habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido tal agravación.

CLÁUSULA 13. AVISO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Tarjetahabiente Asegurado deberá presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Contratante del Seguro o Emisor de la Tarjeta de Crédito o Débito, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario al tener conocimiento de cualquier pérdida o presunción de pérdida que pueda dar origen a una reclamación amparada bajo la presente póliza.

El Contratante revisará que los requisitos a continuación descritos estén completos y remitirá los documentos a la Compañía, con el fin de que proceda el análisis respectivo.

1. Para las Coberturas de Fraude

El Tarjetahabiente Asegurado deberá presentar:

- a) Fotocopia del Documento de Identificación Nacional (DNI o Pasaporte) vigente.
- b) Completar y firmar el Formulario de Reclamación de la Compañía.
- c) En caso de que el fraude haya ocurrido en el extranjero, se debe presentar fotocopia completa del pasaporte del Tarjetahabiente Asegurado.
- d) Estado de cuenta de la tarjeta que incluya la fecha del evento que da origen al reclamo.
- e) Denuncia interpuesta ante la autoridad competente en caso de retiro de cajeros automáticos.

Emisor de la Tarjeta deberá presentar:

- a. Carta de notificación del siniestro por el emisor de la tarjeta.
- b. Formulario de reclamación del Contratante.
- c. Impresión del registro de bloqueo de la tarjeta.
- d. Estado de cuenta de la tarjeta de Débito y/o Crédito.
- e. Informe detallado de la investigación y los resultados de esta.
- f. Copia del registro de firma del Tarjetahabiente Asegurado.

2. Saldo de la Deuda

- a) Certificación de Acta de Defunción.



- b) Certificación médica o constancia de la autoridad competente que certifique la causa del deceso.
- c) Documento Nacional de Identificación (copia) o Certificación de Acta de Nacimiento del Tarjetahabiente Asegurado.
- d) Completar y Firmar el Formulario de reclamación de la Compañía.
- e) Copia de RTN del Asegurado.
- f) Estado de cuenta firmado y sellado por el Emisor de la Tarjeta que indique el valor adeudado a la fecha de muerte.
- g) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para asegurarse de la identidad del Tarjetahabiente Asegurado o sus beneficiarios o para esclarecer la ocurrencia del siniestro.
- h) Formulario de identificación del beneficiario final.

La Compañía tendrá derecho de exigir del Contratante o Tarjetahabiente Asegurado, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas de conformidad con la Cláusula 6 “Declaraciones Falsas o Inexactas”, si se demuestra que el Contratante o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que con igual propósito no le remitan en tiempo la documentación de que trata el párrafo anterior.

En los casos que, por razones ajenas o no imputables a los Tarjetahabiente Asegurado o Beneficiarios, ocurran atrasos en la emisión de dictámenes o certificaciones por parte de las autoridades competentes y/o no se presenten los datos requeridos en el plazo otorgado, o si se demuestra ante la Aseguradora la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado, ésta no podrá considerar que el aviso se dio de manera inoportuna.

CLÁUSULA 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato podrá ser cancelado tanto por el Contratante como por la Aseguradora, mediante el aviso correspondiente dado por escrito con treinta (30) días de anticipación.

La cobertura de esta póliza finalizará automáticamente al presentarse alguna de las siguientes condiciones:

Causas de Terminación de Cobertura para el Contratante

1. Solicitud expresa del Contratante (Emisor de la Tarjeta).
2. Una vez vencido el Período de Gracia de esta póliza sin que se haya realizado el pago de la prima.



3. La Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza, siempre y cuando cumpla con lo señalado en la cláusula No. 6 Declaraciones Falsas o Inexactas

En caso de que los beneficios otorgados por esta Póliza sean cancelados por cualquiera de las causas antes señaladas, el Contratante deberá informar tal situación a sus Tarjetahabientes Asegurados.

Causas de Terminación de Cobertura para el Tarjetahabiente Asegurado

1. El vencimiento de la tarjeta.
2. Cumplimiento de la edad de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares; a excepción de la cobertura de Fraude que no existe límite de edad.
3. La Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza, en la cláusula No. 6 Declaraciones Falsas o Inexactas.

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Esta póliza vencerá el día que se indique en las Condiciones Particulares. La Aseguradora podrá renovar la póliza por otro período igual y bajo las mismas condiciones, o aquellas que se establezcan de común acuerdo entre el Contratante y la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción antes citado.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrá ser resuelto, a opción de las partes, por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial. El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse



en ningún caso en litigio, o arbitraje, salvo pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA 18. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta Póliza será efectuada por la Compañía directamente al Contratante quien a su vez deberá dirigirla al Tarjetahabiente Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo electrónico con acuse de recibo o bien por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Tarjetahabiente Asegurado en los registros del Contratante o a la última recibida por el Contratante.

El Tarjetahabiente Asegurado deberá reportar por escrito al Contratante del Seguro, cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico proporcionados por el Tarjetahabiente Asegurado.

En el caso de que el contrato haya sido celebrado a través de un agente autorizado, regirá lo establecido por el artículo 1113 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 19 OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda automáticamente liberada de sus obligaciones bajo esta póliza.

Si el Asegurado ha celebrado contratos con otras compañías en las mismas o en diferentes fechas y cumplido con el requisito de notificar a la compañía, esta solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras compañías, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1170 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 20 SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a este competan, contra los autores o responsables del siniestro por cualquier carácter o título que sea. Además, el Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competan en virtud del siniestro, quedando obligado, si fuere necesario, a reiterar la subrogación por escritura separada, y ante Notario, aun después del pago de la indemnización.

En caso de concurrencia de la Compañía y el Asegurado frente al responsable del siniestro, la recuperación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

La empresa quedara relevada de toda responsabilidad en cuanto al siniestro se refiere si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

CLÁUSULA 21 PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

CLÁUSULA No. 22 TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza cubren al Tarjetahabiente Asegurado en cualquier país del mundo.

CLÁUSULA No. 23 SUICIDIO

Salvo pacto en contrario en caso de fallecimiento de un Tarjetahabiente Asegurado por suicidio, sea que éste se encuentre en estado de cordura o demencia la Compañía pagará la suma asegurada del certificado siempre que la muerte ocurra después de un (1) año ininterrumpido de vigencia del certificado.



CLÁUSULA No. 24 EDAD

Para formar parte del grupo de asegurados se requiere que en el momento de suscribir el seguro la edad del Tarjetahabiente Asegurado se encuentre establecido en las Condiciones Particulares cumplidos, para la cobertura Saldo de la Deuda.

El seguro se podrá renovar y terminar automáticamente al finalizar el período cubierto por la prima pagada antes de haber alcanzado el Tarjetahabiente Asegurado la edad máxima de asegurabilidad descrita en las Condiciones Particulares, aun cuando reúna las demás condiciones necesarias para formar parte del grupo.

Si el Contratante, por cualquier motivo paga primas para coberturas de un Tarjetahabiente Asegurado que al momento de su muerte exceda la edad máxima de asegurabilidad, la Compañía quedará exenta de obligación en el pago de reclamo; no obstante, reembolsará al Contratante la cantidad pagada en primas además del importe de los intereses correspondientes, de acuerdo con la tasa de interés promedio que devengaría en el Sistema Bancario, un depósito equivalente al monto de la prima, por el período que esta estuvo pagada de más.

CLÁUSULA 25. PERÍODO DE GRACIA

La Aseguradora concederá al Emisor de la Tarjeta un período de gracia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para el pago de la prima mensual o anual, según modalidad de pago convenida. En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la cobertura quedará cancelada.

Si durante este período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y La Aseguradora disminuirá de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA No. 26 REHABILITACIÓN

No obstante, lo dispuesto en la cláusula No. 7 Pago de Prima, el Contratante podrá dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la misma, pagar la prima correspondiente al seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado.

En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, siempre y cuando dicha Póliza no hubiese tenido un Siniestro, los efectos del seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia de la Póliza no sufrirá modificación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro a partir de las doce horas de la fecha de pago.



Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Aseguradora, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se expida con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA No. 27 INDISPUTABILIDAD

No obstante, lo establecido en la Cláusula No.6 Declaraciones Falsas o Inexactas, la Aseguradora no podrá disputar el seguro después de que haya estado en vigor durante la vida del Tarjetahabiente Asegurado por un período de doce (12) meses ininterrumpidos contados desde su inscripción.

CLÁUSULA 28. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

La Aseguradora tiene obligación de expedir, a solicitud del interesado, copia o duplicados de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la solicitud.

CLÁUSULA No. 29 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen no delincuencia organizada conocidos como tales por tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Contratante del seguro se encuentren incluidos en la lista de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU entre otra.

Esta cláusula se adecuará a lo pertinente a los procedimientos especiales que podrán derivarse de la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.



EQUIDAD
Compañía de Seguros S. A.

CLÁUSULA No. 30 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.